

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Secretaría General Técnica

Proyecto de Decreto de de 2008, por el que se garantiza a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la prestación farmacéutica gratuita del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 81, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias.

A su vez el artículo 22.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud tendrán derecho a acceder a todas las prestaciones del sistema.

Por su parte, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 4, prevé la posibilidad de inclusión de nuevas prestaciones en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, junto con las prestaciones mínimas establecidas para el Sistema Nacional de Salud. Asimismo, en el artículo 6.2 de la citada Ley se establece que los niños, junto a otros colectivos específicos que también se reconocen, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales preferentes.

Finalmente, en el artículo 59. b) de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, en el que se determinan los medicamentos comprendidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se contienen los medicamentos incluidos por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con cargo a sus propios presupuestos y en las condiciones que se determinen.

La financiación pública del medicamento es un elemento imprescindible de protección de la salud en el sistema sanitario que facilita el acceso de todos aquellos que necesitan la prestación farmacéutica.

No obstante, la racionalización del gasto farmacéutico y la limitación de los recursos existentes exigen una aportación económica de los usuarios, salvo en los supuestos de exención legalmente establecidos para determinados colectivos con necesidades específicas.

La Junta de Andalucía en uso de sus competencias y en aras de reforzar la protección de la salud en la primera infancia, por ser de vital importancia

para la vida futura, y en línea con lo realizado en otros países del entorno europeo, ha adoptado las medidas necesarias para que la población infantil menor de un año de edad tenga garantizado el acceso a los medicamentos y productos sanitarios que necesiten, mediante el derecho a la gratuidad de los mismos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, de acuerdo a lo establecido los artículos 21.3 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 2008.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto del presente Decreto garantizar a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la obtención gratuita de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Tendrán la condición de personas beneficiarias los menores de un año de edad que tengan derecho a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Artículo 3. Acceso a la prestación farmacéutica en condiciones de gratuidad.

Para acceder a la prestación farmacéutica en condiciones de gratuidad, los menores de un año de edad se identificaran ante el Sistema Sanitario Público de Andalucía mediante la tarjeta sanitaria individual o documento temporal del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria y de acuerdo con la información suministrada por la Base de Datos de Usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía gestionada y administrada por el Servicio Andaluz de Salud,

Artículo 4. Modelos oficiales de recetas y órdenes de dispensación.

La prescripción o autorización de los medicamentos y productos sanitarios se realizará mediante el sistema de receta electrónica o a través de

los modelos oficiales de recetas y ordenes de dispensación del Sistema Sanitario Público de Andalucía utilizados para los colectivos exentos de aportación económica. En las recetas y ordenes de dispensación deberá incorporarse la leyenda "Medicamento financiado por la Junta de Andalucía".

Artículo 5. Dispensación.

Las oficinas de farmacia establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispensaran los medicamentos y productos sanitarios, prescritos en las correspondientes recetas y ordenes de dispensación debidamente cumplimentadas, sin aportación alguna para los usuarios a que se refiere este Decreto.

Artículo 6. Financiación.

En el supuesto de obtención gratuita de medicamentos y productos sanitarios que se garantiza mediante este Decreto, la aportación económica que corresponde satisfacer a los usuarios será financiada con cargo a los recursos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a de de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

M^a JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud